

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                     |         |      |
|---------------------|---------|------|
| Por un año.....     | Pesetas | 25   |
| Por seis meses..... | »       | 13   |
| Número suelto.....  | »       | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

|                              |              |       |
|------------------------------|--------------|-------|
| Las providencias judiciales. | 0,80 pesetas | línea |
| Los de subastas...           | 0,60         | »     |
| Los demás no determinados.   | 0,50         | »     |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1 de julio).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### SECCION DE MINAS

Número 14.665

Don Fernando Molina y García, interinamente ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Tomás Mendirichaga Sánchez, vecino de Bilbao, ha presentado el 16 de junio de 1920 una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Beatriz 2.<sup>a</sup>» de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cereceda, término del Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la casa de Angela Gutiérrez, del pueblo de Cereceda; de ésta al Norte 400 metros, colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Este 300 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 800 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 600 metros la 4.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 800 metros la 5.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 300 metros, para quedar así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 19 de junio de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

Número 14.667

Don Fernando Molina y García, interinamente ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Vicente Martínez González, vecino de San Julián de Musques (Vizcaya), ha presentado el 16 de junio de 1920 una solicitud de concesión de cuarenta y dos pertenencias con el nombre de «Elena», de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Sopena, término del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la casa de Emilio Gómez, de ésta al S. 60° O. 200 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. 30° O. 800 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al N. 60° E. 400 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al S. 30° E. 900 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al S. 60° O. 100 metros; la 5.<sup>a</sup>; de ésta al S. 60° E. 200 metros, la 6.<sup>a</sup>; de ésta al S. 60° O. 300 metros, la 7.<sup>a</sup>; de ésta al N. 30° O. 300 metros, para llegar a la 1.<sup>a</sup> quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 19 de junio de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### JUNTAS ADMINISTRATIVAS

##### ELECCIONES

##### Enmedio

«Vista la reclamación que interpone don Felipe Martínez y otros tres vecinos y electores del pueblo de Cañeda, perteneciente al Ayuntamiento de Enmedio, pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del referido pueblo;

Resultando que apoyan su petición los reclamantes en

que al hacer el escrutinio salieron de la urna más número de papeletas que el de electores que habían votado;

Resultando que los electos manifiestan que no es cierto el hecho que se denuncia, asegurando, para demostrarlo, que cuando se realizó el escrutinio no había presentes más personas que las que constituían la Mesa;

Considerando que la alegación hecha por los reclamantes de haberse computado menos votos que papeletas extraídas, no está debidamente acreditado, ni tampoco la manifestación que en sentido contrario exponen los vocales electos, pero esa falta ha podido desvirtuarse si como era obligación de la Mesa se hubiese llevado lista de votantes, de la cual se prescindió;

Considerando que según aparece en el acta de votación, resultó elegido como vocal uno de los individuos que constituían la Mesa electoral, y si además se tiene en cuenta que el escrutinio se verificó sin que nadie lo presenciara, existe la fundada pretensión de que aquellas elecciones se celebraron de un modo anormal y sin cumplirse ninguna de las formalidades determinadas en la ley;

Por cuyo motivo la Comisión provincial acuerda estimar la reclamación, declarando nulas las elecciones de referencia.

*Voto particular.*—El vocal señor García Morante formula el siguiente voto particular:

Considerando que el hecho en que se apoya la reclamación no se demuestra con ninguna clase de prueba, por lo cual no se puede fundar en él una declaración de nulidad como se preceptúa en la Real orden de 22 de agosto de 1895;

El vocal que suscribe opina que se debe desestimar la reclamación y declarar válida la elección de la Junta administrativa del pueblo de Cañeda.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 26 de junio de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

### Mazcuerras

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mazcuerras en virtud de la instancia dirigida a esta Corporación por don Julio Gutiérrez del Anillo solicitando se declare incapacitado a don Juan Pérez Vega para ser concejal en el referido Municipio;

Resultando que se funda la petición en que el aludido señor Pérez Vega está comprendido entre las incapacidades que señala el artículo 43 de la ley Municipal, y si bien la R. O. de 28 de abril último declaró capacitado a dicho señor para ejercer el referido cargo, fué porque fijándose en un defecto esencial de procedimiento, cual es la falta de audiencia en el expediente al electo señor Pérez Vega, no pudo declararse la incapacidad de éste, siendo evidente que en la disposición ministerial mencionada no se resolvió la cuestión de fondo, por lo cual se está en el caso de reponer las actuaciones al momento en que se solicitó la incapacidad de aquél, subsanando el defecto cometido y declarando en definitiva la incapacidad de don Juan Pérez Vega para ser concejal en el Ayuntamiento de Mazcuerras;

Resultando que dada audiencia en el expediente al recusado señor Pérez Vega manifiesta que la reclamación formulada por don Julio Gutiérrez del Anillo infringe el artículo 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, que prohíbe a los Ayuntamientos admitir reclamaciones contra la capacidad de los elegidos, después del plazo se-

ñalado en los artículos 3.º y 4.º del referido Real decreto, añadiendo que la R. O. de 28 de abril próximo pasado resolvió definitivamente el pleito declarando su capacidad, aparte de que no está comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal;

Considerando que dada audiencia en el expediente al señor Pérez Vega, se cumplió el trámite exigido en las vigentes disposiciones legales, y cuya omisión notada por la superioridad se haría preciso subsanarla para resolver sobre el fondo del asunto, respecto a la capacidad de dicho señor, en cuanto al ejercicio del cargo para el que resultó elegido;

Considerando que en el escrito presentado por el señor Pérez Vega no se desvirtúan las razones en que apoyó esta Corporación el acuerdo de 18 de marzo último, subsistiendo, por tanto las circunstancias que se tuvieron en cuenta para determinar que los concejales tienen obligación de permanecer de una manera constante en el domicilio de su vecindad, y como la contrata de conducción de correspondencia obligará al interesado a ausentarse del término de Mazcuerras, porque de otro modo no es posible atender ese servicio, de carácter retribuido, simultaneando con el de concejal, se encuentra comprendido en la prohibición establecida en el número 3.º del artículo 43 de la ley Municipal;

En su consecuencia, es procedente estimar la reclamación, declarando al señor Pérez Vega incapacitado para ser concejal del Ayuntamiento de referencia.»

*Voto particular.*—El vocal señor García Morante formula el siguiente voto particular:

«Considerando que es un hecho comprobado en el expediente que el supuesto motivo de incapacidad del concejal don Juan Pérez Vega existía en el momento de la proclamación de éste, y, por consiguiente, el expediente instruido ahora a dicho señor no se apoya en una causa de incapacidad sobrevenida después de la elección;

Considerando que el artículo 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891 preceptúa que en ningún caso, ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalado en los artículos 3.º y 4.º podrán establecerse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamación de los electores sobre validez o nulidad de la elección o del sorteo, ni sobre la capacidad o incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección;

Considerando que el artículo 12 del mencionado Real decreto determina que, cuando algún concejal haya sido elegido en condiciones de incapacidad, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial en depuración de este extremo, cuyo expediente se substanciará con audiencia del interesado e informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el gobernador de la provincia;

Considerando que el expediente instruido a don Juan Pérez Vega, ni ha sido ordenada su tramitación por el Gobierno de S. M., ni se ha hecho tampoco al amparo de lo que autoriza el párrafo 2.º del artículo 11 del tan repetido Real decreto, ya que, como se ha demostrado, la incapacidad que se alega en la reclamación no es de las sobrevenidas;

El vocal que suscribe opina que no ha lugar a la instrucción del expediente, sobreseyéndose el mismo por ilegalmente promovido.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander, 26 de junio de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

## Polaciones

«Vista la reclamación interpuesta por don Salustiano Terán y otros ocho vecinos y electores del pueblo de Belmonte, en el Ayuntamiento de Polaciones, pidiendo sea declarada nula la proclamación de vocales de la Junta administrativa del referido pueblo;

Resultando que en la reclamación se aduce como fundamento que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 de la ley municipal;

Resultando que los electos exponen que la proclamación se realizó por la Junta municipal del Censo electoral de Polaciones, estando revestido el acto de la más estricta legalidad;

Considerando que aun pasando por alto lo endeble del fundamento en que pretenden apoyarse los reclamantes, y teniendo sólo en cuenta lo que del expediente electoral debe deducirse, es lo cierto que la proclamación por el artículo 29 de la ley Electoral de los vocales de la Junta administrativa del pueblo de Belmonte se ha llevado a efecto cumpliendo rigurosamente todos los preceptos legales, y así se demuestra con el expediente electoral en el que figuran los edictos expuestos al público para convocar a elecciones de Juntas administrativas; acta de la Junta municipal del Censo para la designación de adjuntos de las Mesas; notificación del presidente de dicha Junta a los demás vocales para la sesión en que habían de proclamarse candidatos, y, por último, acta de la sesión en que se llevó a cabo la proclamación aludida, y en la que consta que en Belmonte se proclamaron el mismo número de candidatos que el de vacantes a cubrir;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar válida la proclamación de vocales de la Junta administrativa del pueblo anteriormente mencionado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 26 de junio de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

## Valdáliga

«Vista la reclamación interpuesta por don Fidencio Sánchez y don Simón Izaguirre pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa verificada en el pueblo de Treceño (Valdáliga), el día 25 de abril último;

Resultando que se funda la reclamación en que los electores no tuvieron la suficiente libertad para emitir sus votos, por las coacciones ejercidas por el juez municipal, que llegaron al punto de no dar posesión en la Mesa a los adjuntos para ella nombrados, y a cerrar la puerta del Colegio en el momento de ir a hacerse el escrutinio;

Resultando que los electos manifiestan no ser ciertos los hechos que se denuncian, pues aunque alguno de ellos — el de no dar posesión a los adjuntos—es exacto, fué por el justificado motivo de que se presentaron después de constituida la Mesa y de haber empezado la votación, habiéndose verificado la elección ordenada y normalmente;

Considerando que en el expediente electoral no consta documento alguno que acredite la intervención de la Junta municipal del Censo para las operaciones previas y subsiguientes de estas elecciones de Junta administrativa del pueblo de Treceño, y no hay antecedente tampoco que justifique la forma empleada para designar al presidente y adjuntos de Mesa, que constituyen la garantía precisa para la mayor legalidad del acto;

Considerando que en el acta de escrutinio aparece que

sólo obtuvieron votos los cinco candidatos que resultaron elegidos, siendo extraño que los demás aspirantes a los cargos de vocal de aquel organismo administrativo no contaran con un solo elector dispuesto a favorecerle con su sufragio, ni siquiera el de los interventores que habían sido nombrados, y como aquella localidad consta de 124 electores y sólo tomaron parte 50, según la lista de votantes, se deduce que algún hecho anormal y extraño debió ocurrir para que la abstención fuera tan considerable, dando lugar a que se admita como verosímil la alegación que los recurrentes oponen en su escrito, por lo cual se hace preciso que de nuevo se acuda al cuerpo electoral para que con toda libertad e independencia designe los vocales que han de constituir aquella Junta administrativa.

Por lo expuesto; la Comisión provincial acuerda estimar el recurso, declarando nulas las elecciones que se dejan referidas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 26 de junio de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

## INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Dirección general de Legislación y Acción Social

SECCION DE ASOCIACIONES

### CENSO ELECTORAL SOCIAL

formado con arreglo a la R. O. de 30 de octubre 1919

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### GRUPO 1.º

*Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.*

##### ENTIDADES PATRONALES

Sociedad del Hierro y del Acero «Nueva Montaña», de Santander, constituida en 9 de febrero de 1918; número de obreros, 500.

José M.ª Quijano, Los Corrales de Buelna, constituida en 3 diciembre 1914; obreros, 800-900.

Centro minero de Santander, constituida en 24 mayo 1902.

##### ENTIDADES OBRERAS

Sindicato obrero metalúrgico montañés, de Torrelavega, constituido en 18 marzo 1917; número de socios, 60.

Sindicato obrero metalúrgico montañés, de Guarnizo, constituido en 18 marzo 1917; socios, 60.

Sindicato obrero metalúrgico montañés, de Nueva Montaña, constituido en 18 marzo 1917; socios, 400.

Sindicato obrero metalúrgico montañés, de Requejada, constituido en 18 marzo 1917; socios, 80.

Sindicato obrero metalúrgico montañés, de Astillero, constituido en 18 marzo 1917; socios, 225.

Sindicato obrero metalúrgico montañés, de Santander, constituido en 1 abril 1917; socios, 502.

Sindicato obrero metalúrgico montañés, de Los Corrales de Buelna, constituido en 18 marzo 1917; socios, 600.

Sindicato de obreros mineros montañeses, de Camargo, constituido en 29 julio 1918, socos, 200.

Sindicato de obreros mineros montañeses, de Astillero, constituido en 29 julio 1918; socios, 300.

Sindicato de obreros mineros montañeses, de Cabárceno, constituido en 29 julio 1918; socios, 450.

Sindicato de obreros mineros montañeses, de Guarnizo, constituido en 29 julio 1918; socios, 170.

Sindicato de obreros mineros montañeses, de Heras, constituido en 29 julio 1918; socios, 100.

Sindicato de obreros mineros montañeses, de Liaño, constituido en 29 julio 1918; socios, 170.

Sindicato de obreros mineros montañeses, de Obregón, constituido en 29 julio 1918; socios, 250.

Sindicato de obreros mineros montañeses, de Solares, constituido en 29 julio 1918; socios, 70.

Sindicato de obreros mineros montañeses, de Udías, constituido en 29 julio 1918; socios, 250.

«La Unión», Sociedad obrera de mineros de Reocín, de Campuzano, constituida en 31 diciembre 1916; socios, 600.

#### GRUPO 2.º

##### *Trabajo de los metales*

##### ENTIDADES PATRONALES

Sociedad patronal de industriales metalúrgicos, de Santander, constituida en 28 marzo 1919; socios 34.

#### GRUPO 3.º

a) *Industrias textiles.* b) *Industrias del vestido y del tocado.* c) *Industrias de lujo. Juguetería. Relojería.*

##### ENTIDADES OBRERAS

Sociedad de obreros alpargateros, de Santander, constituida en 19 diciembre 1917; número de socios, 30.

Sociedad de constructores de calzado, de Santander, constituida en 1 diciembre 1891; socios, 25.

Sociedad de oficiales de peluquerías y barberías, de Santander, constituida en 1 mayo 1900; socios, 75.

#### GRUPO 4.º

a) *Industrias de transportes* b) *Producción y transmisión de fuerzas físicas.*

##### ENTIDADES PATRONALES

Compañía del Ferrocarril Cantábrico, de Santander, constituida en 23 julio 1890; número de obreros, 545.

##### ENTIDADES OBRERAS

Sociedad de trabajadores del muelle, de Santander, constituida en 28 junio 1900; número de socios, 600.

Sociedad de marineros, fogoneros y similares, de Santander, constituida en 16 abril 1919; socios, 500.

Sociedad de trabajadoras del muelle, de Santander, constituida en 25 septiembre 1901; socios, 200.

Sociedad de obreros constructores de carruajes, de Santander, constituida en 31 mayo 1900; socios, 38.

Sociedad de obreros del gas y electricidad, de Santander, constituida en 31 mayo 1901; socios, 114.

#### GRUPO 5.º

##### *Industrias de la construcción*

##### ENTIDADES PATRONALES

Sociedad de maestros pintores, de Santander, constituida en 4 de febrero de 1915; número de socios, 10.

Asociación general de patronos que intervienen en la construcción de obras y similares, de Santander, constituida en 22 de junio de 1914; socios, 119.

##### ENTIDADES OBRERAS

Sociedad de obreros de la Junta de Obras del Puerto, de Santander, constituida en 18 febrero 1919; número de socios, 120.

Sociedad de albañiles, estuquistas y decoradores, de Santander, constituida en agosto de 1919; socios, 240.

Sociedad de obreros pintores, de Santander, constituida en 14 julio 1891; socios, 160.

Sociedad de ebanistas y carpinteros, de Santander, constituida en 14 abril 1889; socios, 509.

Sociedad de resistencia de carpinteros y ebanistas, de Torrelavega, constituida en 16 octubre 1914; socios, 36.

Sociedad de ebanistas, de Santander, constituida en 6 julio 1889; socios, 96.

#### GRUPO 6.º

a) *Agricultura en general.* b) *Ganadería.* c) *Industrias forestales y agrícolas.* d) *Industrias de la alimentación.*

##### ENTIDADES PATRONALES

Sindicato agrícola de Mogro, constituido en 22 febrero 1908; número de socios, 61.

Sindicato agrícola de Liérganes, constituido en 27 noviembre 1918; socios, 94.

Sindicato agrícola de Ajo, constituido en 1 mayo 1910; socios, 105.

Sindicato agrícola de Bárcena de Pie de Concha, constituido en 7 junio 1909; socios, 60.

Sindicato agrícola de Herrerías, constituido en 25 marzo 1918; socios, 104.

Sindicato agrícola de Colindres, constituido en 29 julio 1909; socios, 152.

Sindicato agrícola de Somballe, constituido en 29 septiembre 1918; socios, 32.

Sindicato agrícola de Miengo, constituido en 11 julio 1919; socios, 75.

Sindicato agrícola de Lamadrid, constituido en 29 junio 1915; socios, 75.

Sindicato agrícola de Valle de Cieza, constituido en 25 julio 1918; socios, 85.

Sindicato agrícola «La Velilla», de Rccamundo, constituido en 10 julio 1909; socios, 175.

Sindicato agrícola de Santa Cruz de Bezana, constituido en 29 diciembre 1907; socios, 127.

Sindicato agrícola de Alfoz de Lloredo, de Novales, constituido en 10 mayo 1908; socios, 215.

Sindicato agrícola de Ampuero, constituido en 20 marzo 1908; socios, 176.

Sindicato agrícola revillense, de La Revilla, constituido en 24 noviembre 1907; socios 64.

Sindicato agrícola del Valle de Camargo, constituido en 14 de julio 1908; socios, 340.

Sindicato agrícola de Castillo, constituido en 10 julio 1910; socios, 100.

Sindicato agrícola de Argoños, constituido en 18 marzo 1917; socios, 40.

Sindicato agrícola de Torrelavega, constituido en 29 octubre 1917; socios, 273.

Sindicato agrícola de Laredo, constituido en 17 noviembre 1907; socios, 200.

Asociación de labradores de Ruiseñada, constituida en 1 octubre 1908; socios, 265.

Asociación de labradores de Ontaneda, constituida en 12 diciembre 1907; socios, 204.  
Asociación provincial de ganaderos de Santander, constituida en 9 enero 1917; socios, 963.  
Sociedad de fabricantes de pan, de Santander, constituida en 30 junio 1898; socios, 14.

## ENTIDADES OBRERAS

Sociedad de obreros cerveceros «La Unión», de Santander, constituida en 16 mayo 1919; número de socios, 100.  
Sociedad de obreros panaderos, de Santander, constituida en 1891; socios, 175.  
Sociedad de obreros panaderos «El Eco Universal», de Torrelavega, constituida en 3 mayo 1903; socios, 56.

## GRUPO 7.º

a) *Industrias químicas.* b) *Industrias eléctricas* c) *Industrias relativas a letras, artes y ciencias* d) *Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º*

## ENTIDADES OBRERAS

Sociedad de obreros tipógrafos y similares «La Gráfica», de Santander, constituida en 1 enero 1883; número de socios, 150.  
Sociedad de oficios varios, de Santoña, constituida en 1 febrero 1918; socios, 30.  
«La Fraternidad», Sociedad de oficios varios, de Barreda, constituida en 12 octubre 1916; socios, 670.  
Sindicato de oficios varios, de Reinosa, constituido en 10 agosto 1918; socios, 257.  
Sindicato obrero, de Reinosa, constituido en octubre 1919; socios, 745.

## GRUPO 8.º

*Comercio*

## ENTIDADES PATRONALES

Cámara de Comercio, Industria y Navegación, de Santander, constituida en 9 abril 1896; número de socios, 2.700.  
Cámara de Comercio, Industria y Navegación, de Torrelavega, constituida en 27 abril 1913; socios, 450.  
Asociación Patronal Mercantil, de Santander, constituida en 13 octubre 1919; socios, 108.  
Círculo Mercantil Industrial, de Santander, constituido en 23 abril 1905; socios, 490.  
Sociedad «Unión Cantábrica Comercial», de Santander, constituida en 30 octubre 1903; socios, 240.  
Dueños de hoteles, fondas, cafés y casas de huéspedes, de Santander, constituida en 8 enero 1918; socios, 50.

## ENTIDADES OBRERAS

Asociación de dependientes de comercio, industria y banca, de Santander, constituida en 1.º enero 1910, número de socios, 306.  
Asociación libre de empleados de oficina, de Santander, constituida en 27 julio 1919; socios, 375.  
Sociedad de mozos de almacén, de Santander, constituida en 23 de octubre de 1919; socios, 54.  
«Unión Cantábrica», Sociedad de camareros, cocineros y dependencia de círculos y similares, de Santander, constituida en 28 diciembre 1911; socios, 96.

**Jefatura de Obras públicas de Santander**

## CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 24 de julio de 1920 se admitirán en el Negociado de Carreteras de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Sámano a S. Miguel de Aras, tramo primero, ramal de la Magdalena, perfiles 0 al 119, cuyo presupuesto asciende a 21.359,08 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1921, y la fianza provisional de 225 pesetas.

Haciendo la advertencia de que la Jefatura de Obras públicas de la provincia presentará asimismo pliego para optar a la subasta, y si los licitadores no ofrecieran mejora con relación a esta proposición, se declarará desierta la subasta y la Administración ejecutará la obra por gestión directa o en forma que juzgue conveniente, según resolución de la Dirección general de Obras públicas fecha 18 de octubre de 1919.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 26 de julio de 1920, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Santander, 30 de junio de 1920.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

Hasta las trece horas del día 24 de julio de 1920 se admitirán en el Negociado de Carreteras de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Sámano a San Miguel de Aras, tramo tercero, perfiles 120 al 293, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 21.344,86 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1921, y la fianza provisional de 225 pesetas.

Haciendo la advertencia de que la Jefatura de Obras públicas de la provincia presentará asimismo pliego para optar a la subasta y si los licitadores no ofrecieran mejora con relación a esta proposición, se declarará desierta la subasta y la Administración ejecutará la obra por gestión directa o en la forma que juzgue conveniente, según resolución de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 de octubre de 1919.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia situada en la calle de Gándara, número, 2, 2.º, el día 26 de julio de 1920, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Santander, 30 de junio de 1920.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

**Instituto Geográfico y Estadístico****Sección de Estadística de la provincia de Santander**

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de mayo último.

| Existencia de acogidos en fin del mes anterior | Ingresados en el mes actual |         | TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS |         | BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR |         |         |         | EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO |         |         |       |     |     |
|--|-----------------------------|---------|---------------------------|---------|------------------------------------|---------|---------|---------|--|---------|---------|-------|-----|-----|
|  | Varones                     | Hembras | Varones                   | Hembras | Varones                            | Hembras | Varones | Hembras | Total  | Varones | Hembras | Total |     |     |
| 273  | 11                          | 9       | 284                       | 281     | 5                                  | 1       | 2       | 3       | 7  | 4       | 11      | 277   | 277 | 554 |

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de junio de 1920.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

## BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de mayo último.

| EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR | INGRESADOS EN EL MES ACTUAL |         | BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR |   |               |   | EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO |         |       |
|------------------------------------|-----------------------------|---------|---|---|---------------|---|--------------------------------|---------|-------|
|                                    | Varones                     | Hembras | Curación  |   | Fallecimiento |   | Varones                        | Hembras | Total |
| 102                                | 3                           | 3       | »   | » | »             | 1 | 105                            | 107     | 212   |

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de junio de 1920.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de mayo último.

| Existencia de expositos en fin del mes anterior | Ingresados en el mes actual |       | TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS |       | N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º |        | BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR |               | Fallecimientos      |  | TOTAL GENERAL DE BAJAS |       | Existencia total de asilados para el mes próximo |       |      |       |      |       |  |
|---|-----------------------------|-------|---------------------------|-------|--|--------|---|---------------|---------------------|--|------------------------|-------|--|-------|------|-------|------|-------|--|
|   | Var.                        | Hemb. | Var.                      | Hemb. | Total  | Dentro | Fuera   | Prohijamiento | Reclamación paterna | Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas | Var.                   | Hemb. | Var.   | Hemb. | Var. | Total | Var. | Hemb. |  |
| 228   | 238                         | 11    | 8                         | 239   | 246  | 90     | 395   | »             | 3                   | »  | 7                      | 6     | 10   | 8     | 18   | 229   | 238  |       |  |

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 5 de junio de 1920.—El Secretario Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de mayo último.

| Existencia de enfermos en fin del mes anterior | Ingresados en el mes actual |       | TOTAL GENERAL DE ENFERMOS |         | BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR |          | EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES |              |                        |         |         |       |     |
|--|-----------------------------|-------|---------------------------|---------|---|----------|--|--------------|------------------------|---------|---------|-------|-----|
|  | Var.                        | Hemb. | Varones                   | Hembras | Total   | Curación | Fallecimiento                                    | Otras causas | Total General de Bajas | Varones | Hembras | Total |     |
| 152  | 108                         | 126   | 94                        | 278     | 480   | 96       | 8  | 10           | 104                    | 77      | 181     | 125   | 299 |

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de junio de 1920.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

## Capitanía general de la primera región

### ESTADO MAYOR

Habiendo resultado desierto el concurso publicado en 19 de abril próximo pasado, se abre nuevo concurso para proveer una plaza de subllavero existente en las prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902, (C. L. número 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y, en defecto de éstos, guardias de primera de la misma situación. El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, más 0,50 pesetas diarias que les concede la Real orden de 24 de diciembre de 1918 (D. O., núm. 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo a su familia, por el médico militar que preste sus servicios en las prisiones, y se le proveerá de tarjeta para suministro de medicamentos en las farmacias militares. El límite de edad para el destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto a las ordenanzas y código de Justicia militar mientras preste sus servicios en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el gobernador de las prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad por ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar y será considerado como cabo. El servicio que ha de prestar es el que manda el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos; usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una estrellita de plata, sable y capota en invierno, estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que le entregan en prisiones militares.

Los que aspiren a este destino elevarán sus instancias al Excmo. Sr. Capitán general de la primera región por conducto del gobernador de prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por la autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el día 19 de julio próximo.

Madrid, 19 de junio de 1920.—El general jefe de Estado Mayor, Pedro Bayán. 992-25

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Segundo Agüero Lanza, hijo de Bonifacio y de Matilde, natural de Camargo, provincia de Santander, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Camargo, acusado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 21, don Santiago Martínez Mainar, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 22 de junio de 1920.—El capitán juez instructor, Santiago Martínez. 923-27

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de declaración de herederos por muerte abintestato de doña María Abascal Martínez, natural y vecina de Corvera, promovidos por su viudo don Feliciano Gómez Rueda, vecino de Cienfuegos (Cuba), en cuyos autos tengo acordado llamar a los que se crean con derecho a la herencia para que en término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, con los documentos justificativos de su derecho.

Se hace saber que ha solicitado la herencia su viudo don Feliciano Gómez Rueda, en virtud de la renuncia de la herencia hecha a favor del mismo por doña Joaquina Abascal Martínez, hermana de doble vínculo de la causante doña María Abascal.

Dado en Villacarriedo, a veintiseis de junio de mil novecientos veinte.—El juez, Manuel Díaz Merry.—Por su mandato, Fidel Riancho.

### Juzgado de primera instancia de Torrelavega

#### CEDULA DE CITACION

Cumpliendo lo dispuesto por el señor juez de primera instancia de este partido, en providencia del día anterior hábil, dictada en el ramo de prueba del actor, relativo al pleito de mayor cuantía promovido por don Antonio Poo Alonso, labrador y vecino de Cudón, contra don Manuel Sáiz Balbontin, en rebeldía, sobre reclamación de tres mil ciento veinticinco pesetas, se cita al demandado don Manuel Sáinz Balbontín, ausente en ignorado paradero, para que el día catorce de julio próximo, a las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a declarar, bajo juramento indecisorio, sobre el contenido de un documento privado, fundamento de la demanda y reconocimiento de su firma y rúbrica puesta en aquel documento; con prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, a veintiocho de junio de mil novecientos veinte.—El secretario judicial, licenciado Vicente Muñoz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Formado un presupuesto extraordinario y aprobado por este Ayuntamiento para el año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeprado del Río, 24 de junio de 1920.—El alcalde, José Postigo.

### Ayuntamiento de Ramales

Confeccionado el recuento de ganadería para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para los fines de reclamación.

Ramales, 26 de junio de 1920.—El alcalde, C. López de Castro.